

República de Chile
Municipalidad de Olmué
Liceo de Olmué

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar



Considerandos:

Que, la ley N° 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante "la ley", regula en el párrafo 2°, del Título II la "Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media";

Que, el artículo 39 de la ley en su inciso primero prescribe que "Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86.";

Que, por su parte, la letra g) del artículo 86 de la ley, señala que, dentro de las funciones del Consejo Nacional de Educación, se encuentra la de informar favorablemente o con observaciones las normas sobre calificación y promoción, dictadas por el Ministerio de Educación;

Que, el Consejo Nacional de Educación, mediante Acuerdo N° 66/2017 de 25 de octubre de 2017, ejecutado mediante resolución exenta N° 298, de 2017, resolvió por unanimidad de los miembros presentes, informar con observaciones el documento "Criterios y normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos de educación regular en sus niveles básico y medio formación general y diferenciada" señalando en síntesis que:

i) "Se valora la propuesta presentada por tratarse de una actualización necesaria y bien fundamentada, que se ajusta a la LGE, a la ley N° 20.845, y en general, a la normativa educacional vigente..." (considerando 8°);

ii) Sin perjuicio de lo anterior, (...) dicho documento no es un cuerpo unificado de normas sobre las que este organismo pueda pronunciarse en los términos de la ley, sino que combina, no expresados como reglas de conducta prescriptivas para los establecimientos y normas propiamente tales, lo que dificulta un pronunciamiento uniforme acerca del documento, [como tampoco] el documento revisado es un "Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Educación..." (considerando 10°);

Que, posteriormente, y en conformidad al Acuerdo N° 017/2018, de 24 de enero de 2018, ejecutado mediante resolución exenta N° 38, de 2018, el Consejo Nacional de Educación, informó favorablemente el documento "Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001.

Que el Decreto N° 67 del 2018, en su artículo Transitorio mandata a que los Establecimientos Educativos deberán elaborar sus propios Reglamentos Internos de Evaluación y Promoción basados en la normativa.

Que ante el estado de excepción decretado en el país por la situación Mundial de Pandemia y las orientaciones emanadas del Ministerio de Educación.

Se reglamenta:

Las normas mínimas para los estudiantes del Liceo de Olmué sobre evaluación, calificación y promoción escolar

A - Normas Generales

Artículo 1º.- El presente Reglamento establece las normas mínimas para los estudiantes del Liceo de Olmué sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en el nivel media, en todas sus formaciones diferenciadas, reguladas en el párrafo 2º del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Artículo 2º.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

f) Liceo: Liceo de Olmué.

Artículo 3º. - Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.



Para lo anterior, el Liceo ha elaborado y/o ajustado el presente reglamento de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en el decreto N°67, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional y coherente al momento histórico que estamos viviendo.

Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en el presente reglamento de evaluación, calificación y promoción, se ajustan a la Orientaciones Curriculares emanadas del Ministerio de Educación y van en favor del proceso educativo de los alumnos. Para todo efecto, el presente reglamento tiene carácter Transitorio

La Superintendencia de Educación deberá fiscalizar que el reglamento se ajuste a la normativa vigente.

La información de los criterios de Evaluación se realizará por canales oficiales que posee el Establecimiento: Redes Sociales, página web y/o Reunión de Apoderados.

Para el año 2021 se aplicarán los siguientes Criterios de Evaluación:

- a- Se evaluará de manera formativa a criterio del profesor, en clase zoom, con guías semanales evaluadas, cuestionarios de google, entre otros, entregando la pauta de evaluación al estudiante.
- b- Se evaluará de manera formativa en base al decreto 67 garantizando instancias de retroalimentación en el proceso formativo, en clases zoom, correo electrónico y/o classroom, de 1° a 4° medio en todas las asignaturas.
- c- Las evaluaciones serán planificadas como parte del proceso de enseñanza y aprendizajes.
- d- La calificación mínima de aprobación es 4,0 teniendo para ello que lograr al menos un 50% de los objetivos establecidos en los instrumentos evaluativos.
- e- La entrega de Material pedagógico será vía Classroom, en su defecto será por correo electrónico. Además, en casos justificados ante UTP por motivos geográficos, el estudiante podrá hacer entrega del material por fotografía vía whatsapp al profesor de asignatura o el profesor/ra Jefe.
- f- En caso excepcionales, debidamente justificado ante UTP, se podrá entregar material impreso a los estudiantes que lo requieran, los que deberán enviar de vuelta mediante fotografías al UTP o entregar físicamente el instrumento evaluativo resuelto, para distribuir a los profesores de asignaturas y realizar la retroalimentación.
- g- Desde fines de mayo y de manera mensual los profesores/as deberán entregar una guía integradora de aprendizajes con explicación (Power Point u otro apoyo explicativo) para poder evaluar el proceso formativo de los estudiantes que no han participado de las clases remotas y que han justificado ante UTP, con certificado médico o problemas de conectividad por la ubicación geográfica.
- h- Los estudiantes que terminen su proceso de evaluación, con la entrega de todas las guías que el docente ha evaluado, obtendrá una bonificación de 3 décimas a su promedio final por asignatura.

Los Criterios de Evaluación surgirán de la Reflexión y Análisis en los espacios de Consejo de Profesores.

B.- De la Evaluación

Artículo 4°.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

a) Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

b) La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Las medidas que serán consideradas como evidencia fidedigna considerando que el docente quien detecta el plagio o copia es un profesional que actúa como ministro de fe, son:

- Identificar al/los estudiante/s que hayan cometido la falta
- Completar un documento tipo, a través del cual emitirá un informe de lo sucedido
- Adjuntar la evidencia; ya sea fotos, correo u otra que considere.

En caso de plagio o copia, se establecen las siguientes medidas y/o procedimientos:

- Profesor(a) determina si dos o más instrumentos están idénticos en parte o en su totalidad, que si hubo plagio o copia, quien informa la aplicación de los procedimientos que establece el Reglamento de Evaluación y Promoción
- El o la profesora deriva al Equipo de Convivencia Escolar quienes orientarán a los estudiantes e informarán a los apoderados vía oral o escrita.
- El docente establecerá un nuevo instrumento de Evaluación que tendrá como nota máxima un 4,0.

Artículo 5°.- Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante a lo anterior, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, realizará las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Excepcionalmente, y para los años 2020 y 2021 se ha dispuesto una Priorización Curricular en la cual el Establecimiento deberá decidir y proponer un Plan de Estudios ante la contingencia y el logro de objetivos imprescindibles para avanzar a nuevos aprendizajes. Todo esto basado en el principio de Flexibilización decretado

El Liceo ha determinado evaluar a sus estudiantes en los siguientes Planes de Estudios 2020 y 2021 (ver Anexo N°1)

Artículo 6°.- Aunque el calendario escolar se ha visto alterado, el establecimiento adoptará un régimen semestral de evaluaciones.



Artículo 7°.- Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales serán acompañados por las espacialitas del Programa de Integración Escolar (PIE), sin perjuicio que las adecuaciones curriculares y evaluaciones diferenciadas se apliquen a todo estudiante que lo requiera.

C.- De la Calificación

Artículo 8°.- El Liceo certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, el término del nivel de estudios de educación media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 9°.- Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 10°.- La calificación final anual de cada asignatura o módulo se expresará en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 11°.- La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Durante el año escolar 2020 podrá determinarse el cierre de cada asignatura con 1 sola calificación que resultará de la Evaluación Formativa o el promedio de logros de aprendizaje alcanzado como producto del desarrollo de las Guías de Aprendizaje y sus respectivas retroalimentaciones vía remota y en casos excepcionales, apoyo presencial.

Artículo 12°.- El Profesor Jefe deberá registrar la calificación que obtuvo el estudiantes en el Sistema de Información Mateonet.

Artículo 13°.- Al término del Año Lectivo, el Liceo emitirá un Certificado anual de Estudios. Sin perjuicio que el apoderado o estudiante conozca su calificación de parte de su Profesor jefe y/o Tutor anticipadamente

D.- De la Promoción

Artículo 14°.- En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.



1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida. En ese sentido y dada la contingencia actual, el Director del Liceo emitirá una Resolución Interna general para todos los estudiantes del Establecimiento y así cumplir con la presente disposición. Esto respaldado por las Orientaciones del Ministerio de Educación en este sentido.

Artículo 15°.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Liceo, a través del director y su equipo directivo, analizará la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión se sustentará, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, considerará, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y



c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos quedará resuelta antes del término del año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 16°.- El Liceo , durante el año escolar siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 17°.- La situación final de promoción de los alumnos quedará resuelta al término del año escolar, debiendo el Liceo, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. estudios

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 18°.- Los estudiantes del Liceo de Olmué tendrán derecho a repetir curso en una oportunidad , sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. Salvo que sea por carácter disciplinaria de acuerdo al Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 19° .- El Director, en consulta con el Equipo Directivo y especialistas podrá poner término anticipado en casos excepcionales de salud o de situaciones especiales como servicio militar o emergencia de algún estudiante. Esta medida deberá ser respaldada por informes de especialistas o certificados.

Artículo 20°.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.



E. Disposiciones generales del Reglamento

Artículo 21° .- El presente Reglamento será compartido en el Consejo Escolar

Artículo 22°.- El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 23°.- Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

F. Normas Finales

Artículo 24°.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas serán generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 25°.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el Liceo las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 26°.- El presente Reglamento se basa en lo establecido en la normativa en lo referente a que en situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo,



pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 27°.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 28° .- El presente Reglamento tendrá una vigencia para los años escolares 2020 y 2021 , pudiendo ajustarse con las Orientaciones que emanen de las autoridades educacionales.

Para su conocimiento y fines

LICEO DE OLMUÉ

Olmué, Noviembre del 2020

ANEXO N°1

PLAN DE ESTUDIOS 2020 PRIORIZADO

1° MEDIO	
Plan común de formación general y/o diferenciado	
ASIGNATURA	HORAS SEMANALES
Lengua y Literatura	
Matemática	
Historia, Geografía y Ciencias sociales	
Ciencias Naturales	
Tecnología	
Música	
Educación física y Salud	
Artes	

2° MEDIO	
Plan común de formación general y/o diferenciado	
ASIGNATURA	HORAS SEMANALES

Lengua y Literatura	
Matemática	
Historia, Geografía y Ciencias sociales	
Ciencias Naturales	
Tecnología	
Música	
Educación física y Salud	
Artes	

3° MEDIO HC

Plan común de formación general y/o diferenciado

ASIGNATURA	HORAS SEMANALES
Lengua y Literatura	
Matemática	
Ciencias para la ciudadanía	
Filosofía	
Educación ciudadana	
Historia , Cs Sociales y Geografía	
Ed física	
Música	

3° MEDIO TP

Plan común de formación general y/o diferenciado

ASIGNATURA	HORAS SEMANALES
Lengua y Literatura	
Matemática	
Educación ciudadana	
Filosofía	

Historia, Geografía y Ciencias sociales	
Ciencias para la ciudadanía	
Educación Física	
Elaboración Alimentos de Baja complejidad	
Higiene para la Elaboración de Alimentos	
Educación física y Salud	

4° MEDIO HC	
Plan común de formación general y/o diferenciado	
ASIGNATURA	HORAS SEMANALES
Lenguaje y Comunicación	
Matemática (2 religión)	
Historia, Geografía y Ciencias sociales	
Artes visuales	
Ed. Física	
Biología	
Química	
Filosofía y Psicología	
Científico: Funciones y procesos infinitos	
Humanista: Ciudad contemporánea	
Música	

4° MEDIO TP	
Plan común de formación general y/o diferenciado	
ASIGNATURA	HORAS SEMANALES
Lenguaje y Comunicación (1 religión)	
Matemática (1 religión)	
Historia, Geografía y Ciencias sociales	

Idioma extranjero: Inglés	
Música	
Ed. Física	
Elaboración productos de Pastelería	
Elaboración de productos de Repostería	
Emprendimiento y empleabilidad	

PLAN DE ESTUDIOS 2021 PRIORIZADO

1° MEDIO	
Plan común de formación general	
ASIGNATURA	HORAS SEMANALES
Lengua y Literatura	6
Matemática	7
Música	2
Total	15
2° MEDIO	
Plan común de formación general	
ASIGNATURA	HORAS SEMANALES
Lengua y Literatura	6
Matemática	7
Tecnología	2
Total	15

3° MEDIO HC	
Plan común de formación general	
ASIGNATURA	HORAS SEMANALES
Lengua y Literatura	3
Matemática	3
Ed. Ciudadana	3
Profundización	6



Ciencias para la salud / Geografía	
Total	15

3° MEDIO TP	
Plan común de formación general	
ASIGNATURA	HORAS SEMANALES
Lengua y Literatura	3
Matemática	3
Módulo: Higiene y Elaboración de alimentos (1 módulo)	8
Ed. Física	2
Total	16

4° MEDIO TP	
Plan común de formación general	
ASIGNATURA	HORAS SEMANALES
Lengua y Literatura	3
Matemática	3
Módulo: Pastelería y repostería (1 modulo)	8
Ed. Física	2
Total	16

4° MEDIO HC	
Plan común de formación general	
ASIGNATURA	HORAS SEMANALES
Lengua y Literatura	3
Matemática	3
Ed. Ciudadana	3



Profundización Química / Estética	6
Total	15